N

o siempre lo que parece estar claro se aplica debidamente. La norma principal del procedimiento que debe seguir la Junta Central de Contadores es la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). En segundo lugar, debe aplicarse el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) (CPACA). En el ahora muy remoto caso, de ser necesario, en tercer lugar, ha de recurrirse al [Código Disciplinario Único](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) (CDU). Estos dos códigos nos remiten al [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425) y al [Código de Procedimiento Penal](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787).

La Ley 43, citada, concede solo 10 días para preparar el pliego de cargos. En cambio, contempla 20 días para que se presenten los descargos. El plazo para realizar las notificaciones personales del pliego de cargo y del fallo es de 30 días. La fijación de los edictos cuando procedan será de 10 días. Todos estos se entienden días hábiles.

No nos parecen adecuadas las notificaciones por estado respecto de contadores que residen fuera de Bogotá.

Aunque la dirección de los procesos corresponde a los ponentes, es decir al miembro del Tribunal a quien en cada caso se asigne para realizar la investigación y proponer las decisiones que deban tomarse, muchas providencias son expedidas por los abogados, que no son miembros de la planta de la entidad, sino meros contratistas de la misma. Los ponentes no oyen las versiones libres, lo que significa que tampoco aprovechan para interrogar a los investigados. Los expedientes están en manos de los abogados y no de los ponentes. Son los abogados los que decretan las pruebas. También ellos son los encargados de solicitar las notificaciones a que haya lugar. Los abogados son los que deciden el cierre de las investigaciones. Es a los abogados a quienes la secretaría jurídica reporta las novedades surgidas dentro de los expedientes disciplinarios a su cargo, a través de la herramienta CCSNET o la designada para tal efecto. Recuérdese que para vincular estos profesionales puede recurrirse a la contratación directa. ¿Qué habilidad tienen los abogados contratistas de la Junta para hacer investigaciones? ¿Se aprende esto en los pregrados o en las especializaciones de derecho administrativo, disciplinario, tributario o comercial? En la generalidad de los casos las respuestas son negativas. De acuerdo con la [Resolución 0835-000 de 2016](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/2016/Resolucion_0835_de_2016.pdf), un asesor, subordinado al Director General, tiene por función “*Orientar de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y las directrices del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el desarrollo y tramite de los procesos disciplinarios adelantados contra los contadores públicos y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, para garantizar la función de la Entidad, concerniente a velar que Ia Contaduria pública solo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales vigentes*”.

Las consecuencias de la insuficiencia de planta deben ser estudiadas más a fondo.

*Hernando Bermúdez Gómez*